

2913 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se aprueba la denominación específica «Ramón y Cajal» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de Pina de Ebro (Zaragoza)*

A propuesta del Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria del municipio de Pina de Ebro (Zaragoza), centro de titularidad pública y nº de código 50017680, en su reunión celebrada con fecha 2 de septiembre de 2005, y previo informe favorable del Ayuntamiento, emitido en fecha 3 de octubre de 2005.

Cumplidos los trámites establecidos en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996 de 26 de enero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación, y demás preceptos legales vigentes que son de aplicación en esta materia.

Efectuado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanzas no universitarias por el Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 151/2004, de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la Directora General de Administración Educativa, resuelve:

Aprobar la denominación específica «Ramón y Cajal» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de Pina de Ebro (Zaragoza) y código de centro 50017680.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, y de los artículos 16 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en su redacción actual.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2005.

**La Directora General de Administración Educativa,
M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2914 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento para recursos de la sección a «Los Robledos», en el t. m. de Barbastro (Huesca), promovido por Aridos y Prefabricados Andreu, S. A.*

Según el anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (E.I.A.), se han de someter a E.I.A. los proyectos correspondientes a la industria extractiva listadas en dicho anexo que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o en humedales incluidos en la lista del Convenio

Ramsar. El caso de la explotación objeto de la presente Declaración es debido a la situación de la explotación en zona de policía dentro del L.I.C. «Ríos Cinca y Alcanadre», en aplicación de la Directiva 92/43/CEE.

La parcela a explotar es la nº 47, polígono 8, del T.M. de Barbastro. Presenta una superficie de 8,0048 ha y se encuentra catalogada como suelo industrial según se cita en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. El método de explotación será a cielo abierto y consistirá en la excavación tridimensional de bancos descendentes hasta conseguir la extracción del volumen deseado, realizándose la excavación siempre por encima del nivel freático de la zona. La producción prevista equivale al consumo medio anual requerido por la industria, estableciéndose la producción neta en aproximadamente 5.500 m³/año. Se calcula el periodo de explotación en relación entre las reservas netas (82.500 m³) y la producción anual (5.500 m³) estableciendo dicho periodo en 15 años, aunque sujeto a las variaciones del mercado. Respecto al río Cinca se construirá una mota de protección con el cauce la cual cubrirá la zona de extracción que se extiende a lo largo de 138 m que lindan con el río. Su geometría conservará el talud natural existente en la zona de ribera y se guardará un ancho mínimo de 5 m en la parte superior (cabeza del talud). El talud tendrá una pendiente de 30°, dado que el ángulo de reposo natural de las gravas está comprendido entre los 30 y 50°.

Las medidas correctoras propuestas son adecuadas y recogen las cuestiones necesarias para garantizar una minimización de los impactos sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, la flora y la fauna en la zona prevista para la actuación. Se tiene en cuenta también la gestión adecuada de los residuos.

El estudio de impacto ambiental no incluye Plan de Restauración al ser el uso actual y futuro de los terrenos de carácter industrial. Por tanto, la restauración del terreno afectado por la actividad extractiva no irá encaminado a conseguir una adecuada restitución del medio natural sino a su acondicionamiento para el uso previsto (ampliación de las naves de secado).

Se trata de una zona alterada por la presencia de la propia planta de tratamiento de áridos propiedad del promotor, en la que coexisten los cultivos leñosos y de cereal de secano con manchas de vegetación natural. El río y su vegetación asociada presentan un estado de conservación bueno, albergan vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario «Vegetación arbustiva con *Myricaria germanica* de los cauces fluviales pirenaicos» y se incluye parcialmente dentro del ámbito del L.I.C. «Ríos Cinca y Alcanadre» (R.D.1997/1995, de trasposición de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres).

La zona de actuación se ubica dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos según lo establecido en el Decreto 45/2003, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y su Plan de Recuperación, sin que afecte a ninguna de las áreas críticas definidas para esta especie.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2005 del Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el